



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

20 DE FEBRERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 3836

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: VICTORIA REYES ROJAS

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 710/2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESUS MANUEL PÉREZ VALENCIA, ASESOR JURIDICO DE LA PROCURADURIA ESTATAL DE PROTECCION DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL LICENCIADO MANUEL JESÚS PADILLA GONZÁLEZ, EN CONTRA DE VICTORIA REYES ROJAS, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, LA CUAL COPIADA A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MANUEL JESUS PADILLA GONZÁLEZ, abogado defensor de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada VICTORIA REYES ROJAS y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada VICTORIA REYES ROJAS, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo

concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO; MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

“...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado JESUS MANUEL PEREZ VALENCIA asesor jurídico de la procuraduría estatal de protección de la familia y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: dos actas de nacimiento originales número 03891 Y 1629, copia de dos oficios, copia de una solicitud, dos informes de psicología, tres trabajos sociales, copia de once citatorios, copia de cuatro comparecencias voluntarias, copia de tres credenciales de elector, dos copias de actas de nacimiento, copia de memorándum, copia de comparecencia de seguimiento, copia de una constancia de expediente, copia de estudio psicológico, copia de tres constancias de no comparecencia, copia de solicitud de trabajo social, copia de un poder (el cual se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, previo cotejo y copia) y un traslado, con los que viene a promover juicio de Perdida de la Patria Potestad de menores en contra de “L-A” y “D-E” de apellidos “R”-“R”, en contra de VICTORIA REYES ROJAS quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en colonia Indeco, avenida Altos Hornos, como referencia (que se encuentra alado de la abarrotera Monterrey del lado derecho, es una casa de dos pisos de a la cual se encuentra rentando en la parte de arriba, la casa es de color blanca con portón grande y del mismo color).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s) en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad.

En consecuencia, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales “L-A” y “D-E” de apellidos “R”-“R”, mismos que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I y VIII, 203, 204, 205, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 504, 505 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429 y 430 del Código Civil, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención que en derecho le corresponda a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Para estar en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda, respecto a la guarda y custodia provisional de los menores involucrados en esta causa, atendiendo a las necesidades y condiciones que más favorezcan al desarrollo y salud física y emocional de los mismos, es de vital interés oír el parecer de los progenitores, pues independientemente de la acción que se pretende y del resultado que se obtenga, todos tienen el derecho de ser oídos, y por tanto y conforme a los artículos 23, 169, 405 al 408, 417 al 420, 422, al 424, 453 inciso c), y demás relativos del Código civil, en relación con los numerales 487, 511 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, así como los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos de los niñas, niños y adolescentes en sus artículos 3, 4, 6 y 11, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para llevar a efecto la audiencia especial entre las partes.

Ello con la finalidad de determinar de manera justa y apegada a derecho, la guarda y custodia y en su caso los periodos de convivencia con los referidos menores, hasta en tanto se resuelva el fondo de la presente litis, oyendo su parecer, teniendo como base para tal determinación, las circunstancias de modo, tiempo, lugar y el sano desarrollo de dichos menores; a quienes se apercibe para que en caso de no comparecer sin justa causa, a la celebración de ésta audiencia, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien unidades de medidas y actualización, lo anterior de Conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor en esta entidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "protocolo de san salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de

protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente”.

Se hace saber a las partes que el día y hora antes señalados es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y número de audiencias programadas en la agenda de esta segunda secretaria, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio consultable en la página 519, quinta época, tomo LXVIII, del semanario judicial de la federación, sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador”.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y adolescentes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado de la menor involucrada en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. Trabajo social, por lo que en preparación de esta prueba, gírese oficio al DIF MUNICIPAL, con domicilio en la avenida Usumacinta, esquina Ruiz Cortines de esta ciudad, (frente la automotriz Toyota, entre VAQUEIROS y FAMSA), para que con ayuda y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completo, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de

actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto el dictamen deberá explicar:

a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.

b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.

c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.

d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.

e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.

f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

- El sistema socio-familiar de los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", en relación con sus padres y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones del menor en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

- Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso, así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

- Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de VICTORIA REYES ROJAS, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

- El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

- La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de la vivienda de VICTORIA REYES ROJAS, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

- Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra la menor y sus padres, a efectos de dilucidar el rol de vida que tienen los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad refleja VICTORIA REYES ROJAS, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con el menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de hasta cien días de salario mínimo general vigente en el estado, lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se hace del conocimiento que el domicilio de las partes es el ubicado en:

Demandada: colonia Indeco, avenida Altos Hornos, como referencia (que se encuentra alado de la abarrotera Monterrey del lado derecho, es una casa de dos pisos de a la cual se encuentra rentando en la parte de arriba, la casa es de color blanca con portón grande y del mismo color).

Se requiere a la parte actora, para que en el término de nueve días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, precise su domicilio actual y particular para efectos de estar en condiciones de elaborar el trabajo social ordenado, ello con la única finalidad de darle celeridad al procedimiento, apercibida que de no hacerlo se le aplicará en su contra una medida de apremio, consistente en multa de hasta cien unidades de medidas y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se reserva de girar el oficio ordenado, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo solicitado.

2. Valoraciones psicológicas, a cargo del DIF MUNICIPAL, avenida Usumacinta, con domicilio en la esquina Ruiz Cortines de esta ciudad, (frente la automotriz Toyota, entre VAQUEIROS y FAMSA); por lo tanto, gírese el oficio de estilo, a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de VICTORIA REYES ROJAS y los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R".

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacía la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacía la menor.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacía las necesidades de la menor involucrada en la presente causa.

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilite los contactos y visitas de los menores con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación de los menores "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R".

X. Indicios y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad de los menores, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y sí está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s), con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", mismas que corresponden al nombre del (los) menor(es) de edad involucrado (s).

SEXTO. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a los menores iniciales "L-A" y "D-E" de apellidos "R"- "R", su condición humana de niño (a), así como su minoría de edad, aun cuando carece (n) de plena autonomía de adultos, en este proceso judicial, son sujetos de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el principio del interés superior a su favor, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez.

Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera jurídica, pues al tratarse de un juicio de controversia familiar, también se decidirá sobre su guarda y custodia y el régimen de convivencia correspondiente.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le(s) informará el resultado del proceso y la forma en que se tomó en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto una garantía de que en este proceso no se les dará intervención al niño como una mera formalidad, sino que se tomá en serio su participación.¹

SÉPTIMO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación del presente proveído, si ellos o los menores son indígena (s), migrante (s) o si no hablan el idioma mayoritario, así como si padecen de alguna incapacidad que les dificulte desarrollarse, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Ahora, en cuanto a las medidas provisionales que solicita resulta de proveer:

o Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los menores involucrados, se resolverá mediante la Junta especial señalada en el punto cuarto del presente proveído, de conformidad con el artículo 280 fracción IV, del Código Civil vigente.

o Ahora, en cuanto a la restricción de visitas que solicita el actor se imponga a la demandada, al respecto dígamele, que no ha lugar acordable

favorable su petición, toda vez que la misma será materia de estudio en el presente juicio.

NOVENO. Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Señalando como domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en el cubículo de asesoría jurídica del DIF, dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF-Tabasco, en el interior del edificio de los juzgados Civiles y Familiares ubicados en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta, de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a la licenciada MARIA REYES DE LA CRUZ GARCIA, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que

¹ Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño. 1. Los Estados partes garantizarán al niño que este en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con el fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas del procedimiento nacional.

propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA

No.- 4201



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 05 DE FEBRERO DEL 2021

SEGUNDIO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:--

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,477 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE), VOLUMEN 115 (CIENTO QUINCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **FELICIANO CAMPOS SÁNCHEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA ESTHER CAMPOS PEREYRA, ROSA MARÍA CAMPOS CAMPOS, BLANCA ESTELA CAMPOS CAMPOS, JOSÉ JULIO CAMPOS CAMPOS, MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS CAMPOS, SERGIO CAMPOS CAMPOS, MANUEL DE ATOCHA CAMPOS CAMPOS, MARÍA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS, JORGE ALBERTO CAMPOS CAMPOS, DORA MARÍA CAMPOS CAMPOS, LORENA CAMPOS GARCÍA, VERÓNICA CAMPOS GARCÍA, MARÍA SUSANA CAMPOS GARCÍA, MARTÍN CAMPOS GARCÍA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMPOS GARCÍA**, INSTITUIDOS TODOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,168 (VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO), VOLUMEN 111 (CIENTO ONCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARÍA ESTHER CAMPOS PEREYRA, ROSA MARÍA CAMPOS CAMPOS, BLANCA ESTELA CAMPOS CAMPOS, JOSÉ JULIO CAMPOS CAMPOS, MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS CAMPOS, SERGIO CAMPOS CAMPOS, MANUEL DE ATOCHA CAMPOS CAMPOS, MARÍA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS, JORGE ALBERTO CAMPOS CAMPOS, DORA MARÍA CAMPOS CAMPOS, LORENA CAMPOS GARCÍA, VERÓNICA CAMPOS GARCÍA, MARÍA SUSANA CAMPOS GARCÍA, MARTÍN CAMPOS GARCÍA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMPOS GARCÍA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **MARÍA ESTHER CAMPOS PEREYRA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 4206

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 252/2018, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JHONNY CUVA LEÓN**, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de **JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, en diecinueve de marzo de dos mil veinte y diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se dictaron un acuerdo y un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

PUNTO CUARTO DEL AUTO DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE:

"... **CUARTO.** Por último, como lo peticiona la licenciada **ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, **se ordena emplazar por medio de edictos a JENNY ROSADO MARTÍNEZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, debiendo insertarse el referido mandamiento al edicto en cuestión.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Citado Cuerpo de Leyes, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."

AUTO DE INICIO DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO:

"... JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al licenciado **JHONNY CUVA LEÓN**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial certificado 206,1715, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de:

"JENNY ROSADO MARTÍNEZ, como acreditado y garante hipotecario, con domicilio donde puede ser emplazado a juicio en el Fraccionamiento de Interés Social denominada "Bosques de Aroba", Ranchería Boquerón, Manzana 7, Lote 2, Ubicado en la Calle Framboyan número Oficial 504 del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolo para que en el término de **cinco días hábiles** conteste demanda, oponga excepciones que no serán otra que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y los subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

Así mismo en el momento de la diligencia de emplazamiento requiérasele al demandado para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario; y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágasele saber, que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio al Instituto Registral o Registro Público de la Propiedad que corresponda**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que **exhiba dos juegos de copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado**, para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, Número 681, Despacho Cuatro de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (Esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la Tienda de Cerámica "DEL SURESTE"), autorizando para los mismos efectos, también para recoger toda clase de documentos en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, a los licenciados y ciudadanos referido en el escrito de demanda, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los Intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así

como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de unas impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A **LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA **MARIA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**

Mcr*



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO, AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712

legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO,



No.- 4207

JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 00930/2019, RELATIVO A JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, el veinticinco de Octubre del dos mil dieciséis, en el juzgado de Paz, en ese entonces, en el expediente número 985/2016, relativo al juicio DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Ciudadano HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON SEDE EN H. CÁRDENAS, TABASCO, VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; respecto al predio urbano con una superficie de (609.54 m²) (SEISCIENTOS NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado en la CALLE DEL CASTAÑO DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA DE H. CÁRDENAS, TABASCO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN (20.30m) VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON LOTES NUEVE Y DIEZ, PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO, AL SUR.- (20.30M), VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON CALLE DEL CASTAÑO; AL ESTE .- (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ; Y AL OESTE (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE VEINTIUNO PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO; Exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

a).- Volante 53108, expedido por el LIC. CARLOS ELÍAS AVALOS, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ Y/O PERSONA ALGUNA, de fecha tres de mayo del presente año.

b).- Original del Contrato Privado de Compra Venta de derecho de Posesión, a nombre de JOAQUÍN FELIPE ANGUIANO ORTIZ, (como vendedor) y HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, (como comprador) de fecha trece de julio del año dos mil seis.

c).- Copia simple de la constancia número CC/023/2016, a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, expedido por el C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ DE LA O, Coordinador de Catastro de H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

d).- Copia simple del plano a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, expedido por el Ayuntamiento Constitucional, respecto al predio ubicado en la CALLE DEL CASTAÑO M-26. L-22 Y 23, DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

e).- Recibo de pago A002345, a nombre de HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, de esta Ciudad.

f).- Copia fotostática de la cédula profesional a nombre de GENER AURELIO ALDAMA CÓRDOVA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal y colindantes, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, y H. Ayuntamiento Constitucional; así como en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos JOAQUÍN FELIPE ANGUIANO ORTIZ, CARLOS MARIO LÓPEZ ROMERO Y BENJAMÍN DE LA CRUZ BRITO.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio ubicado en la CALLE DEL CASTAÑO DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA DE H. CÁRDENAS, TABASCO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN (20.30m) VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON LOTES NUEVE Y DIEZ, PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO, AL SUR.- (20.30M), VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON CALLE DEL CASTAÑO; AL ESTE .- (30.44 M), TREINTA PUNTO

CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ; Y AL OESTE (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE VEINTIUNO PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO, pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, AL NORTE: EN (20.30m) VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON LOTES NUEVE Y DIEZ, PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO; AL ESTE.- (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ; Y AL OESTE (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE VEINTIUNO PROPIEDAD DE JOAQUÍN ANGUIANO; TODOS LOCALIZADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CARRETERA RIO SECO Y MONTAÑA, SEGUNDA SECCIÓN, DE LA RANCHERÍA RÍO SECO Y MONTAÑA DE CÁRDENAS, TABASCO.

SÉPTIMO.- Ahora bien, del análisis realizado a los hechos narrados por el promovente HÉCTOR EDUARDO CORRAL CRUZ, al plano que exhibe, respecto al predio ubicado en la calle del castaño del Fraccionamiento los Reyes Loma alta, de H. Cárdenas, Tabasco; con una superficie de (609.54 M2), colinda AL SUR.- (20.30M), VEINTE PUNTO TREINTA METROS CON CALLE DEL CASTAÑO, por ello y para no violentar los derechos de terceros, se ordena notificar como colindante, al H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco, por conducto de su representante o apoderado legal, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, remitiendo para tal efecto atento oficio, anexando copia de la solicitud y anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, manifieste ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se tiene como domicilio de la parte promovente, para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Vicente Guerrero #303, Colonia Centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, designando desde este momento como sus abogados patronos a los Licenciados GENE AURELIO ALDAMA CÓRDOVA Y KAREN BROCA RAMÍREZ, de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Toda vez que de una revisión minuciosa al plano presentado por el promovente, es de fecha 02 de septiembre de 2014, respecto al predio en cuestión, se requiere al promovente de cuenta, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES, proporcione a esta autoridad, el plano actualizado con los nombres de los colindantes, así como también especifique el nombre y domicilio de la persona, por la colindancia ESTE.- (30.44 M), TREINTA PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS, CON LOTE NUMERO VEINTICUATRO, PROPIEDAD DE LA FAMILIA CORRAL CRUZ, pues se advierte que es propiedad de la familia CORRAL CRUZ, y para estar en condiciones de notificarla, es preciso señalar una persona determinada así como su domicilio, para hacerle saber del presente asunto, por tal razón se reserva dar cumplimiento a los puntos que anteceden, hasta en tanto de cumplimiento dicho promovente de lo requerido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. LETICIA ULIN BLE.



No.- 4208

JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número 00932/2019, RELATIVO A JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, el Catorce de Agosto del dos mil diecisiete, en el juzgado de Paz, en ese entonces, en el expediente número 854/2017, relativo al juicio DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Ciudadano ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CON SEDE EN H. CÁRDENAS, TABASCO, CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda:



PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; respecto al predio urbano marcado como lote (21), veintiuno de la manzana (32) treinta y dos, ubicado en la calle del castaño del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de (304.77 m²) (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (10.15) METROS CON LOTE NUMERO (8) OCHO, AL SUR: (10.15), METROS CON CALLE DEL CASTAÑO, AL ESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (22) VEINTIDOS, Y AL OESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (20) VEINTE. Exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

a). Volante numero 26038, expedido por el licenciado CARLOS ELIAS AVALOS, Registrador Publico, del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

b).- Constancia número 129 de fecha veinticuatro de septiembre de 2014, expedida por el Coordinador de Catastro.

c).- Cedula Fiscal, con clave catastral U 005-0019-000033, expedida por al Subdirector de Catastro, del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

d).- Recibo folio BB 56996, expedido por la Dirección de Finanzas de Cárdenas, Tabasco.

e).- Plano a nombre de ALFONSO OCAÑA HERNANDEZ, de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece.

f).- Contrato Privado de Compraventa, celebrado entre JOAQUIN FELIPE ANGUIANO ORTIZ Y ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 854/2017, dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Dese vista al agente del ministerio público adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad y Subdirector del Catastro municipal y colindantes, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más

concurridos de esta ciudad como son: El mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en este municipio de Cárdenas, y H. Ayuntamiento Constitucional; así como en el lugar donde se localiza el bien motivo de este procedimiento y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos JESUS ANTONIO RAMOS AGUIRRE, ALFREDO GORDILLO ALBORES Y ELISEO ALEJANDRO PEREZ PALMA.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado, si el predio urbano marcado como lote (21), veintiuno de la manzana (32) treinta y dos, ubicado en la calle del castaño del Fraccionamiento los Reyes Loma Alta de este municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de (304.77 m²) (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (10.15) METROS CON LOTE NUMERO (8) OCHO, AL SUR: (10.15), METROS CON CALLE DEL CASTAÑO, AL ESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (22) VEINTIDOS, Y AL OESTE: (30.47) METROS CON LOTE NUMERO (20) VEINTE., pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO.- Ahora bien, del análisis realizado a los hechos narrados por el promovente ALFONSO OCAÑA HERNANDEZ, y en vista del plano que exhibe, respecto motivo de este procedimiento, se desprende la siguiente colindancia, AL SUR: (10.15), METROS CON CALLE EL CASTAÑO, por ello y para no violentar los derechos de terceros, se ordena notificar como colindante, al H. Ayuntamiento Constitucional de H. Cárdenas, Tabasco, por conducto de su representante o apoderado legal, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, remitiendo para tal efecto atento oficio, anexando copia de la solicitud y anexos, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, manifieste ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Toda vez que el promovente ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, no señala el nombre de los colindantes ni los domicilio de estos, en tal virtud, así como anexa plano de fecha veinticuatro de enero del dos mil trece, se le requiere para que dentro del termino de CINCO DIAS HABILES, contados al día siguiente que sea notificado el presente proveído, haga saber a esta Autoridad, el nombre y domicilio de los colindantes del predio motivo de este procedimiento, así como plano actualizado del mismo.

NOVENO. Por las consideraciones hechas en el punto que antecede, se ordena únicamente notificar al promovente, quedando pendiente dar trámite a lo ordenado en los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del presente acuerdo, hasta en tanto el actor ALFONSO OCAÑA HERNÁNDEZ, de cumplimiento a lo solicitado en el punto octavo.

DECIMO.- Se tiene como domicilio de la parte promovente, para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Vicente Guerrero numero 303, colonia centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, y designando como abogados patronos a los licenciados GENER AURELIO ALDAMA CORDOVA Y BARTOLO LÓPEZ LÓPEZ, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.



Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.




LIC. LETICIA ULIN BLE.



No.- 4209

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **919/2019** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KERININA MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, **CON FECHA** DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentes a las ciudadanas DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano baldío ubicado en la calle sin nombre e la Colonia el Toloque de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 1, 725.87 Metros cuadrados, (mil setecientos veinticinco punto ochenta y siete metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 47.00 Metros (cuarenta y siete metros con propiedad de SAMUEL BRITO LARA; AL SUR, 38.00 Metros (treinta y ocho metros con propiedad de MARIO SANCHEZ GONZALEZ; AL ESTE 42.00 Metros (cuarenta metros con calle sin nombre; y al OESTE 40.00 Metros (cuarenta metros con propiedad de diversos propietarios DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).-Original de Notificación Catastral de fecha trece de abril del dos mil diez, expedida por el Contador Público JOSE MANUEL BRITO PEÑA, Subdirector de catastro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, donde consta el traslado de posesión del predio celebrado entre el señor BUSTOS VALENCIA ARTURO y las ciudadanas DEYANIRA MORALES SUAREZ Y COOPROPIETARIAS.

B).-Dos copias al carbón de Manifestación Única para el traslado de Dominio expedida por la Subdirección de catastro consistente de fecha 08 de febrero del 2010, con firma del comprador, expedida por H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad y copia en hoja color rosa al carbón.

C).-Copia de movimiento de Compraventa de Derecho de Posesión de fecha trece de abril del dos mil diez, a nombre de las ciudadanas DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, expedido por la Subdirección de Coordinación de Catastro.

D).- Certificado de Búsqueda de propiedad con número de Volante 85843 a Nombre MORALES SUAREZ DEYANIRA Y COOPROPIETARIAS, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, expedida por la Lic. DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador público.

E).-Original de escrito dirigido al Director del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, firmado por DEYANIRA MOARLES SUAREZ, de fecha veintitrés de marzo del año 2018.

F).-Original del contrato Privado de compraventa de Derechos de posesión, de fecha diecisiete de mayo del 2008, celebrado entre los ciudadanos ARTURO BUSTOS VALENCIA Y LAS CIUDADANAS DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, ante el Notario Público número 2 de esta Ciudad.

G).- Plano original del predio ubicado en la calle sin nombre de la Colonia El Toloque, Municipio de Cárdenas, Tabasco, propiedad de DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES.

H).- Copia simple de credencial de cedula Profesional a nombre del licenciado **SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO**, expedida por la secretaria de educación pública.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **736/2019**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y a los colindantes **SAMUEL BRITO LARA** quien puede ser notificado en la prolongación de Vicente Guerrero sin número pasando la calle Limón Colonia el Toloque de esta Ciudad de Cárdenas, tabasco y al ciudadano **MARIO SANCHEZ GONZALEZ**, quien puede ser notificado en la Calle sin nombre de la Colonia el Toloque junto al predio motivo del siguiente juicio de esta Ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, el mercado público, seguridad pública, tránsito municipal, catastro municipal, registro público de la propiedad y del comercio, finanzas y los juzgados de juicios orales y así como en el lugar de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **CONCEPCION GARCIA MORENO**, **CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** Y **ULISES ACOSTA SANTIAGO**.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda al ESTE: (42.00) METROS, CON CALLE SIN NOMBRE de la Colonia el Toloque de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, anexándole copia simple del plano y copia simple del escrito inicial de demanda; **para que en su carácter de colindante**, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia, así como al Juez de Oralidad de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Se le hace saber a las promoventes DEYANIRA MORALES SUAREZ, PAOLA KARENINA MORALES MORALES Y BARBARA MORALES MORALES, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase a las promoventes, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, de la Colonia centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los CC. AMERICA CECILIA ABOITE PALMA Y ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS, designando como Abogado patrono a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZVIGIL, JUAN JOSÉ GUZMAN NAHUATT Y SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **FRANCISCA MAGANA ORUETA**, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. ERNESTO ZETINA GOVEA.



SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.





No.- 4210

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE 920/2019 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ ALBERTO NÚÑEZ PEREZ, Y QUE ANTERIORMENTE ESTABA RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 738/2019, Y POR AVOCAMIENTO SE ENCUENTRA CONOCIENDO ACTUALMENTE ESTE JUZGADO, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE



AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano JOSÉ ALBERTO NÚÑEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta y anexos promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio Urbano, marcado como lote (9) nueve, de la manzana (23) veintitrés ubicado en la cerrada de campo castaño de la Colonia Eduardo Soto Innés (petrolera) de esta Ciudad de H. Cárdenas, tabasco, constante de una superficie de (230.00 metros cuadrados) doscientos treinta metros cuadrados, que se localizan al Norte (11.50 metros) once punto cincuenta metros con cerrada Campo castaño; al Sur; (11.50 metros) once punto cincuenta metros con propiedad de Jesús Alejandro Castillo Linares;

al Este.- (20.00 metros) veinte metros con propiedad de Abraham Hernández Izaguirre y al Oeste (20 metros) veinte metros con propiedad de Carlos Cortez Escobar; exhibiendo las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).-Original del contrato Privado de compraventa de Derechos de posesión, de fecha diecisiete de agosto del 1998, celebrado entre los ciudadanos EDWIN LÓPEZ SÁNCHEZ Y JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ.

B).-Certificado de Búsqueda de propiedad con número de Volante 82081 a Nombre JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el Licenciado CARLOS ELIAS AVALOS, Registrador público.

C).-Original de escrito dirigido al Director del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, firmado por JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, de fecha 06 de Diciembre del año 2017.

D).-Plano original del predio ubicado en la Cerrada campo Castaño, lote No. 9, manzana No. 23, ampliación de Colonia Eduardo Soto Innez (petrolera), Municipio de Cárdenas, tabasco .

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número **736/2019**, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

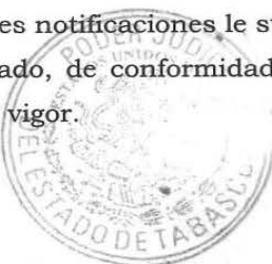
TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal con domicilios ampliamente conocidos, y a los colindantes **JESÚS ALEJANDRO CASTILLO LINARES, ABRAHAM HERNANDEZ IZAGUIRRE y CARLOS CORTEZ ESCOBAR**, quienes pueden ser notificados en la cerrada de Campo castaño, Colonia Eduardo Soto Innes (petrolera) de esta Ciudad de cardenas, Tabasco, con la solicitud promovida, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día

siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga, y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, el mercado público, seguridad pública, tránsito municipal, catastro municipal, registro público de la propiedad y del comercio, finanzas y los juzgados de juicios orales y así como en el lugar de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. Toda vez que de la revisión a los autos, se observa que el predio motivo de este procedimiento, colinda al NORTE: (11.50) METROS, CON CERRADA CAMPO CASTAÑO de la Colonia Eduardo Soto Innes (petrolera) de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio **al H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, anexándole copia simple del plano y copia simple del escrito inicial de demanda; **para que en su carácter de colindante**, se haga conocimiento de la radicación de este juicio, y dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifieste como colindante, ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágasele saber que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones ya que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia, así como al Juez de Oralidad de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se le hace saber al promovente JOSE ALBERTO NUÑEZ PÉREZ, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero número 303, de la Colonia centro de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; y autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones a los CC. ERICK MANUEL OCAÑA GALLEGOS Y EZEQUIEL GERRADO PÉREZ HERNANDEZ, así como a los ciudadanos pasantes de Derecho ESTEPHANIA SANCHEZ MORALES Y LORENZO ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ, designando como Abogado patrono a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL, JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA DOLORES MENA PEREZ.





No.- 4211

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

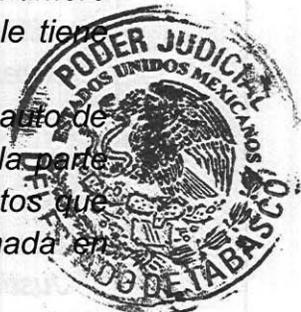
En el expediente número 612/2018, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el ciudadano LUIS ALFONSO CONTRERAS ACOSTA en contra de los ciudadanos ISRAEL SANTOS GERONIMO, en carácter de mutuuario y a ISMAEL RODRIGUEZ MEDINA en carácter de deudor solidario; en fecha catorce de enero del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...PRIMERO. Por presentado el licenciado RAMIRO RIGOBERTO AGUILAR TORRES, abogado patrono del demandado, con su escrito de cuenta, en el que aclara el domicilio que señaló para oír y recibir citas y notificación, siendo este el ubicado en calle Regino Hernández Llergo, número 251, colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, aclaración que se le tiene por hechas para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, desahoga la vista que se le hizo por auto de siete de diciembre de dos mil veinte, respecto al avalúo exhibido por la parte actora, manifestando su inconformidad con el mismo, por los argumentos que expone en su ocurso, misma que se le tiene por hecha y será tomada en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO. De igual manera, se tiene por presente al licenciado MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, abogado patrono del actora, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento al auto de siete de diciembre de dos mil veinte, al exhibir el original del certificado de libertad y existencia de gravámenes expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del predio sujeto a remate, mismo que se ordena glosar a los autos para los efectos legales a qué lugar.

CUARTO. Ahora bien, toda vez que el demandado al momento de contestar la vista que se le hizo con el avalúo exhibido por el actor, manifiesto



su inconformidad con el mismo, argumentando que el dicho predio no hay construcción como se advierte del certificado de gravamen visible a foja catorce de autos, y el perito en su dictamen refirió al momento de describir el predio que hay una construcción destinada a casa habitación, luego entonces como bien lo refiere el numeral 3193 Código Civil vigente en el Estado, la hipoteca se extiende aunque no se expresen a: I.- Las accesiones naturales del bien hipotecado; II.- Las mejoras hechas por el propietario en los bienes gravados; III.- Los objetos muebles incorporados permanentemente por el propietario a la finca y que no puedan separarse sin menoscabo a ésta o deterioro de esos objetos; IV.- Los nuevos edificios que el propietario construya sobre terreno hipotecado y a los nuevos pisos que levante sobre los edificios hipotecados; y V.- Los nuevos edificios que el constituyente de la garantía levante, si procediere a la demolición de los edificios hipotecados trátase de reconstrucción total o parcial, por lo que es evidente que el perito al momento de emitir su dictamen lo hizo con la totalidad y mejoras del predio sujeto a remate, máxime que en su momento el demandado tuvo la oportunidad de designar perito de su parte sin que lo hiciera.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero FEDERICO ARNULFO CALZADA PELAEZ.

QUINTO. De igual manera, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la Ranchería González Primera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 535.00 metros cuadrados, con el número de partida 5190377, folio real 40577, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 16.70 metros con Esther de los Santos Gerónimo; al Sur, en dos medidas 13.60 metros con Israel Santos Gerónimo y 3.00 metros con Servidumbre Legal de Paso; al Este, 31.75 metros con Sebastián de los Santos Gerónimo y al Oeste, 32.65 metros con Concepción Sánchez Contreras.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,305,000.00 (un millón trescientos cinco mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la

colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SÉPTIMO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO:

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES





No.- 4213

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que se comunica al público en general que **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, promovió ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, bajo el número de expediente **303/2020**, ordenándose fijar los **EDICTOS**, comunicándose el auto de inicio de fecha cuatro de Septiembre de dos mil veinte, mismo que copiados a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----
PRIMERO. Tomando en cuenta que por acuerdo publicado el catorce de mayo de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud estableció una estrategia de tres etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas; así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado en cada entidad federal, determinándose en los colores rojo (suspensión de actividad), Naranja (nivel de riesgo epidemiológico alto), amarillo (aforo permitido en las actividades del espacio público) y verde (sin restricciones). Considerando además, que los **Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado** emitieron conjuntamente el acuerdo 12/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad, así como el Protocolo de Actuación para el



desahogo de Audiencias de Materia Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, en el que dispusieron que los órganos jurisdiccionales reanudarían gradualmente sus funciones cuando la Secretaría de Salud ubicará a nuestra entidad en los **semáforos naranja** (nivel de riesgo epidemiológico alto) y **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el acuerdo general en conjunto 06/2020 de fecha 03 de junio del 2020; indicando también que al encontrarse el Estado en semáforo **amarillo** (nivel de riesgo epidemiológico medio), se reanudarían los plazos y términos procesales para la continuación de los juicios orales mercantiles que se encuentran en trámite. -----

Y, atendiendo también a que mediante la conferencia de fecha Veintiocho de agosto del 2020, el Gobierno Federal informó que la Secretaría de Salud actualizó el semáforo nacional COVID-19 (<https://coronavirus.gob.mx/2020/08/28/conferencia-28-de-agosto/>), en el que se coloca nuestra entidad en la semáforo color **amarillo**, se concluye válidamente que al tratarse la presente causa un **juicio de Información de Dominio**, en el que se han reanudado los términos y plazos procesales, se provee en los siguientes términos: -----

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, abogado patrono de la parte promovente **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha diecinueve de Marzo de dos mil veinte, dentro del término legal concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, exhibiendo **(1)** un recibo original de pago de impuesto predial, de fecha seis de Mayo de dos mil veinte, a favor de Rosario de la cruz Isidro, expedida por el municipio de Nacajuca, Tabasco, **(1)** una copia simple de credencial para votar a nombre de la ciudadana rosario de la cruz Isidro, expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual previo cotejo, se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales procedentes.-----

En consecuencia a lo anterior, se da entrada a la demanda inicial en los siguientes términos: -----

TERCERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copia simple de convenio, **(1)** un plano original de predio rústico, **(1)** original de certificado de no propiedad, de fecha nueve de Marzo de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **(1)** Original del oficio número CC/107/2020, de fecha doce de Marzo de dos mil veinte, expedida por el ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador del Catastro

Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, y **(04)** traslados, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**; **al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN**; **al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES**; y **al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ**.-----

CUARTO. Ahora bien, en cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

***“Décimo Tercero.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”*-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que, con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código

Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.- -----

QUINTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta



localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

SEXTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

OCTAVO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y

adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero del año en curso; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. -----

NOVENO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**; **al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN**; **al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES**; y **al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los pliegos de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Preceder en la materia.-----

DECIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio rústico ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**;



al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN; al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES; y al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ, si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia -----

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita la actora **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO** notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los siguientes colindantes: -----

REMEDIOS MONTERO CHABLÉ; en sus domicilio ubicado **ENTRANDO EN LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL, POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente al lado del predio en litis.-----

CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado en **LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL, POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente en una carpintería de artesanía. -----

PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN; **LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente al lado del predio en litis;

HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ, **LA CALLE EL ISLOTE SIN NÚMERO DEL POBLADO TUCTA, DE NACAJUCA, TABASCO**, precisamente en la parte de atrás del predio en litis, precisamente en la calle las Flores del citado poblado.-----

Asimismo, se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

DECIMO SEGUNDO. Ahora bien, Como lo solicita el actor **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO** y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda **AL ESTÉ: 11.30**

metros con **CALLE EL ISLOTES**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ROSARIO DE LA CRUZ ISIDRO**, respecto al predio urbano ubicado en el Poblado Tucta, (actualmente llamado Calle el Islote del Poblado Tucta) Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **329.58 M²**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 31.10 metros, con REMEDIOS MONTERO CHABLÉ**; **al SUR en dos medidas, 12.40 y 20.00 metros, con CRISÓSTOMO ROMÁN DE LA CRUZ y PAULA HERNÁNDEZ ROMÁN**; **al ESTE: 11.30 metros con CALLE EL ISLOTES**; y **al OESTE: 9.30 metros con HIGINIO ROMÁN HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

DÉCIMO TERCERO. Respecto a la Testimonial que ofrecen el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO TERCERO. Agréguese a los autos las copias simples cotejadas del recibo original de pago de impuesto predial, de fecha seis de Mayo de dos mil veinte, plano original, del certificado de no propiedad, de fecha nueve de Marzo de dos mil veinte, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y del oficio número CC/107/2020, de fecha doce de Marzo de dos mil veinte, expedida por el ingeniero José de la Cruz Cerino Pérez, Coordinador del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, **ordenándose el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado los originales del citados documentos cotejados**-----

DÉCIMO QUINTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico "**DE LA CRUZ**", ubicado en **CALLE TUXTEPEC NÚMERO 34, ALTOS**, autorizando para tales efectos al licenciado **JOEL DE LA CRUZ LÓPEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene la promovente, designado como su abogado patrono al profesionista mencionado con antelación, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en los Libros de Registros que se llevan en este Juzgado para tales fines, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO SEXTO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.----

DÉCIMO SEPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la incorporación de las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: ***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***-----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por

tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción; aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.-----

DÉCIMO OCTAVO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.--

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (15) QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.

Lic. J. i. López.



No.- 4238

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**PRESUNTA HEREDERA:
MENOR DE INICIALES Y.M.G.R
A TRAVÉS DE SU PROGENITORIA MAGALY REYES SÁNCHEZ.
DOMICILIO: IGNORADO.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 296/2020, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **HOMAR GORDILLO GALMICHE**, promovido por los ciudadanos **MADELEYNE RAMOS SÁNCHEZ, TITO HOMAR GORDILLO RAMOS, EMMANUEL ALEJANDRO GORDILLO RAMOS y RAQUEL MADELEYNE GORDILLO RAMOS**, por propio derecho, EN FECHA SEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE :

"...Segundo.- Téngase al licenciado **CARLOS OMAR TINOCO HERNÁNDEZ**, con el cual da contestación a la vista dada por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, ahora bien toda vez que se advierte que el ocursoante manifiesta que la presunta heredera es menor de edad **Y.M.G.R**, por lo que deberá realizarse la notificación de la misma por medio de su progenitora de nombre **MAGALY REYES SÁNCHEZ**, y toda vez que dice desconocer el domicilio de la ciudadana y la menor antes citada; se ordena notificar la radicación del presente asunto a la presunta heredera **con iniciales Y.M.G. R.** por medio de su progenitora **MAGALY REYES SÁNCHEZ**, mediante un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, para los efectos de hacerles saber la radicación del presente asunto, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acrediten con documental idónea, su parentesco con la difunta en mención; o en su defecto manifiesten lo que a sus derechos corresponda, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE:

"...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a los ciudadanos **MADELEYNE RAMOS SÁNCHEZ, TITO HOMAR GORDILLO RAMOS, EMMANUEL ALEJANDRO GORDILLO RAMOS y RAQUEL MADELEYNE GORDILLO RAMOS por propio derecho** con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial que antecede; con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **HOMAR GORDILLO GALMICHE**, quien falleció el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de A) SINDRÓME DE DISTRES RESPIRATORIO AGUDO, B) ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA N-COV CONFIRMADO, teniendo como último domicilio el ubicado en **calle Margarita número 74 de la colonia Nueva Pensiones de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **HOMAR GORDILLO GALMICHE**, quien falleció el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a consecuencia de A) SINDRÓME DE DISTRES RESPIRATORIO AGUDO, B) ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA N-COV CONFIRMADO, teniendo como último domicilio el ubicado en **calle Margarita número 74 de la colonia Nueva Pensiones de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Haciéndole saber a la parte denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. De conformidad con el artículo 618 fracción III en relación con el artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se ordena requerir a los denunciantes, para efectos que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, manifiesten bajo protesta de decir verdad si conocen de la existencia de algún otro heredero legítimo, descendiente, o alguna otra persona con derecho a heredar, siendo primordial para esta juzgadora dicha información; por lo que se apercibe a la parte denunciante que en caso de omisión, reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

QUINTO. Se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Se tiene como domicilio de la parte denunciante para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Manuel Sánchez Mármol número 105, interior 2, de la colonia Gaviotas Norte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, así como proporciona el correo electrónico tino_c_o@hotmail.com y el número telefónico 9932643409 vía WhatsApp, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS OMAR TINOCO HERNÁNDEZ, JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ y CRISTIAN JOVANY CHABLE CHAN, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se les requiere a las partes** o sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a

través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

DÉCIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO**, que certifica y da fe..."

SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.





No.- 4239

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

C. JOSÉ VENTURA PRIEGO MADRIGAL.
DONDE SE ENCUENTRE:

- - - Que en el expediente civil número 382/2018 relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Scotiabank Inverlat en contra de JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL el dieciséis de agosto del dos mil diecinueve, se dicto un acuerdo que establece:

“...UNICO. Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita edictos para emplazar al demandado y toda vez que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran agregados en autos todos los informes que fueron ordenados en el auto del veinte de junio del año que próximo pasado, sin que en ninguno se proporcionara domicilio alguno del demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL en consecuencia; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber al demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL que existe una demanda en su contra, relativo a la acción de ESPECIAL HIPOTECARIO, y que se le concede un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguientes al de la última publicación que se realice, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada a juicio, y a partir del día siguiente empezará a computarse el plazo de **nueve días** para que conteste la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado...”.

AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. **ENERO CINCO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LOPEZ, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial número (41,354,) del veintidós de octubre del dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la notaria número 98, del Distrito Federal, de la cual adjunta copia simple, y como lo solicita en el mismo, previo cotejo que se haga de la misma, hágasele devolución de la copia certificada que exhiba, previa constancia de recibido que se deje en autos, y anexos que acompañe consistentes en: Original de la Escritura número 7,302, Volumen 152, del quince de diciembre del dos mil seis, un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula profesional, copia simple de una credencial de elector, y un traslado, promueve JUICIO

ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL**, en su carácter de "acreditado" quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y/o Carretera Cárdenas, Comalcalco Kilómetro 3, Ranchería Melchor Ocampo, Cárdenas, Tabasco.

De quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos del a), b), c), d), e), f), g), h) e l) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejé de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganséles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo el inmueble hipotecado en **Predio urbano y construcción, predio rustico ubicado en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-05-43.75, Has. (cero Hectáreas, Cero Cinco Aéreas, cuarenta y tres centiáreas y setenta y cinco Fracciones), equivalente actualmente a 543.75 Metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: 30.00 Metros, con propiedad de Mariana del C. Valenzuela; AL SUR: 30.00 metros con propiedad de los señores René Castillo, Arceo Rivera Piña y Teresita de J. Izquierdo García, AL ESTE: 19.25, metros con Carretera a la Ranchería Tomas Garrido y al OESTE: 17.00 Metros con propiedad de Ulises Guzmán García. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, g el 11 de Septiembre del año 2001, Bajo el número 385, del libro General de entradas a folios del 1316, al 1319, del libro de duplicados volumen 99, quedando afectado por dicho contrato el predio número 18359, folio 202, del libro mayor volumen 71, de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos originales y los instrumentos certificados presentados en su demanda, dejando en autos previo coitejo copia de los mismos.

SEXTO. Toda vez que el domicilio en donde puede ser emplazado a juicio el demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL, así como; el domicilio a donde deberá ser enviado el oficio ordenado en el punto cuarto de este auto, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil en turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva ordenar al fedatario judicial de aquel juzgado, realice e la diligencia de emplazamiento ordenada en este auto, así mismo, para que ordene a quien corresponda elabore y haga entrega del oficio ordenado en el punto cuarto de este auto.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

NOVENO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24, 38, 41, 42,, 43, 45, 47, 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN

LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

DÉCIMO.- Como el domicilio que señala la parte actora, para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones que tenga que hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autoriza para tales efectos, así como para entregar y recibir toda clase de documentos y tomar apuntes del expediente a los licenciados **OMAR LOZANO SEGOVIA, MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, TALÍA CECILIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ENGEL VER ELIZALDE ARAOZ, MARISOL OROZCO LLAMAS, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MÁRQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUAREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARÍA GUADALUPE VILLANUEVA GALLARDO, ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ.**

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A CUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.


LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ
SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

Rlc.

No.- 4240

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana Estados Unidos Mexicanos.- Licenciado Melchor López Hernández, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por escritura pública Número 40,475 Volumen CDXIII otorgada ante el suscrito 15 de diciembre de 2020 y firmada ese día, se radico para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GIL, la heredera la señora LOIDA DE LA CRUZ FRÍAS, acepto la herencia y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con ese carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

Le suplico ordenar que se publique en el periódico oficial del Estado de Tabasco, por dos veces de diez en diez días.

Villahermosa, tab., a 9 de febrero del año 2021.

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE.



No.- 4241

Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. (86030), Villahermosa, Tabasco, ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante Acta Número (9,844) nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, volumen número (215) doscientos quince, de fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes de la extinta **Mirella Lourdes Zurita González**; y en dicho acto los señores **Mireya Ayerim Silva Zurita** y **Oscar Silva Zurita**, reconocieron la validez del testamento y **ACEPTARON LA HERENCIA** instituida a su favor como únicos y universales herederos, así también la señora **Mireya Ayerim Silva Zurita**, **ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA**, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el periódico oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

y del patrimonio del inmueble federal

Villahermosa, Centro, Estado de Tabasco, México, a dieciocho del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

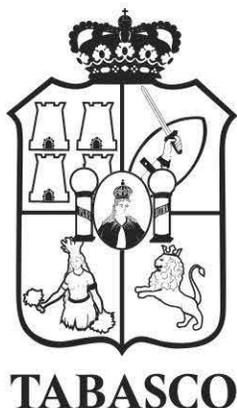
**ATENTAMENTE**

Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)

Av. Flores Esq. Sauce #101 Fracc. Heriberto Kehoe Vicent C.P. 86030
Tel: (993) 3 52 44 53, 3 52 47 81, 3 52 42 59 y 3 14 60 03; licnarcisooropeza@hotmail.com
Villahermosa, Tabasco.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3836	JUICIO ORD. CIVIL DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD. EXP. 710/2017.....	2
No.- 4201	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tabasco. 2do. Aviso Notarial.....	11
No.- 4206	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 252/2018.....	12
No.- 4207	JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00930/2019.....	17
No.- 4208	JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00932/2019.....	21
No.- 4209	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 919/2019.....	26
No.- 4210	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 920/2019.....	30
No.- 4211	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 612/2018.....	34
No.- 4213	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 303/2020.....	37
No.- 4238	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 296/2020.....	49
No.- 4239	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	53
No.- 4240	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE. Villahermosa, Tabasco.....	57
No.- 4241	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 29. Villahermosa, Tabasco..... INDICE.....	58 59



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: XhJJ/YQJxh099riFW4EKm7B/TOdd8wJeqzy1llhp0QoZal3zneCH/BWtJ+KBH//bb4LefMGZe8jS/
3c8dgUAhyP5Aj+ZPIYK5PdrO3vP5l8rsCJr3ZpB4N5nH8YrbkMytf/8AS4R9PUxUGEa3e87jIwVQrKMf849lfGYpbVI
25ns+xUqxLHavp5LoV9u20AomtUA4tU1LnzxLQspPr4MaJ5unU4nWcsyUhp2DNZYuEbtRYgp/knFdmYw07DMAe/
P5MiDvy7y7gonUme7Kilw34UpeU8YXM/+J02i2VGaV6A6LTAL8lUXo2Xg2ny6m2gRefQFED1AhSbXKY4jhQfZ2Q

==